

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Celebrada el día: 28 de abril de 2010
Hora de comienzo: 20:00
Hora de terminación: 21:05
Lugar: Salón de Sesiones

ASISTENTES:

SRA. ALCALDESA: D^a. Antonia CERVERA CARRASCO.

SRES TENIENTES DE ALCALDE: D. José Manuel CAJAL ORTEGA y D. Juan Pablo MARTI LLOPIS.

SRES CONCEJALES: D. Pascual Martínez Pujalte, D^a. M^a Dolores Berná Jover, D^a. Ana Torregrosa Ibarra, D. Pascual David Benito Mirambell, D^a. Concepción Richarte Benito, D^a. Josefa de las Nieves Aliaga, D. Rubén Cortés Benito, D. Rafael Crespo Soria y D. Francisco José Lifante Martínez.

SR. VICESECRETARIO: D. Ginés Mota Sandoval.

En el día y horas indicados, debidamente convocados y notificados con el Orden del Día a tratar, se reúnen, en primera convocatoria, los Concejales de la Corporación para tratar los asuntos que a continuación se enumeran y conforman el siguiente Orden del Día, asuntos debidamente dictaminados en sus respectivas Comisiones Informativas, de Recursos, Territorio y Servicios al Ciudadano. Estando presentes los asistentes, se acuerda por unanimidad, comenzar el Pleno antes de la hora establecida en un principio, a las 20:00 h.

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTIVA

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHA 04/02/2010 Y 05/03/2010.

Se aprueban por unanimidad las actas de las sesiones anteriores de las fechas indicadas.

2.- PLAN DE SANEAMIENTO FINANCIERO: APROBACIÓN Y REMISIÓN A LA CONSELLERÍA DE HACIENDA DE LA GVA.

Interviene en primer lugar el Concejal de Hacienda, D. Pascual Martínez Pujalte, exponiendo lo siguiente: *"La actual crisis económica y financiera por la que está atravesando España ha propiciado la pérdida generalizada del equilibrio financiero en las Entidades Locales. La brusca disminución de ingresos que los ayuntamientos vienen observando en los últimos años, especialmente en concepto de licencias urbanísticas y de recaudación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), y la reducción en las aportaciones del Gobierno central en concepto de Participación en los Ingresos del Estado (PIE), se traduce, de inmediato, en una crisis de liquidez, con aumentos incesantes de costes financieros, debido a los retrasos en los compromisos de pago con los proveedores, las entidades financieras o la hacienda pública, pese a los continuos mensajes de recuperación económica que el gobierno de la nación no se cansa de anunciar.*

En este escenario y ante las previsiones nada halagüeñas que el fondo monetario internacional y la Comunidad Económica Europea hacen sobre la recuperación económica de España, (continuamos siendo el único país grande que continúa en recesión, y ni los más optimistas se atreven en aventurar hasta cuando), este equipo de gobierno ha considerado necesario, al igual que la mayoría de Entidades Locales, hacer uso de una herramienta de diagnóstico a través del análisis de sus principales variables y una pormenorizada descripción del marco legal de las operaciones de crédito que determine las causas del desequilibrio y nos ayude a evaluar las posibles soluciones, y la elaboración de un plan de saneamiento, que hoy presentamos, con el objetivo de lograr el equilibrio financiero. Este plan de saneamiento financiero que se extiende hasta el ejercicio 2013, será la herramienta para llevar al ayuntamiento de Monforte del Cid a una situación saneada, cambiando el signo del ahorro neto y del remanente de tesorería, y lograr la estabilidad presupuestaria.

Para ello se deberán adoptar una serie de medidas presupuestarias, fiscales y financieras. Por un lado, un estricto ajuste y reducción de gastos en todos los capítulos. Por otro, el aumento razonable de determinados ingresos. Finalmente, la suscripción de un préstamo a largo plazo que posibilite la cancelación de las operaciones de crédito que fueron destinadas a gastos de inversión. Con estas medidas, contempladas en el plan de saneamiento, a partir del 2012 el ayuntamiento de Monforte del Cid será capaz de generar ahorro neto positivo, aunque en virtud del presupuesto actual, lo conseguirá este mismo año. Al igual que irá disminuyendo el endeudamiento financiero desde este mismo ejercicio, al tiempo que se irá corrigiendo el signo del remanente de tesorería. Entrando en equilibrio presupuestario en este mismo ejercicio y volviendo a tener capacidad de financiación en 2012".

A continuación, interviene la Concejala del grupo socialista D^a. Josefa de las Nieves Aliaga: *"Al Grupo Socialista, nos gustaría votar este punto a favor, ya que sabemos, que es la única manera de que los trabajadores puedan cobrar sus nóminas y los pequeños empresarios la deuda, que el Ayuntamiento tiene con ellos. ¡Pero, Señores!, no podemos votar a favor y ¿saben por qué?, porque no nos fiamos de ustedes, y dudamos mucho de que lo vayan a cumplir, pero ni nos fiamos nosotros, ni siquiera se fían los Bancos de ustedes, porque ya han sobrepasado el límite del endeudamiento que la ley permite y todo debido a su mala gestión, por eso, no han tenido más remedio, que solicitar que les hicieran, un plan de saneamiento financiero.*

Señora Alcaldesa, usted, entró en este Ayuntamiento, como un elefante en una cacharrería, pensando que el dinero caía del cielo como el maná, y empezó a derrochar el

dinero de todos los Monfortinos/as en propaganda electoral y en parafernalia para aumentar al máximo su ego personal. En estos años ha sabido ser muy agradecida con sus incondicionales, pero por supuesto con el dinero de todos los monfortinos/as, y desde el primer día que se instaló en su trono, comenzó el gran engaño a los vecinos de Monforte, y digo lo de engaño porque usted cada vez que salía a escena, anunciando alguna obra, nos la vendía como su gran gestión ya que al pueblo no le iba a costar un céntimo.

¡Claro! que no nos ha costado un céntimo, ya nos hubiese gustado pagar un céntimo y no los miles de euros que nos toca pagar a nosotros y a los que vengan dentro de 20 años, y todo gracias a su irresponsabilidad, a su prepotencia al creerse los más listos del mundo, a no escuchar al Grupo Socialista despreciándonos y riéndose de nosotros cada vez que les hemos advertido de la situación insostenible y catastrófica que estaban generando en este Ayuntamiento.

El tiempo nos ha dado la razón y la verdad es que lo sentimos, pero no por ustedes ya que ustedes ya tienen las espaldas bien cubiertas y sus grandes sueldos a buen recaudo, sino como siempre que gobierna el PP por los más débiles que tendrán que pagar los platos rotos, tendremos que pagar una gran subida de impuestos en estos años y tendremos que pagar hasta para respirar.

En el plan de saneamiento que nos presentan, para poder cumplirlo, tienen que hacer una modificación a la baja del presupuesto del 2010 que ustedes aprobaron hace dos meses y fíjense lo que les importan los ciudadanos de nuestro pueblo que lo están pasando mal, que lo primero que rebajan es el dinero para el fomento del empleo local, ¡sí! esos 300.000€ destinados a dar trabajo a 50 personas que ustedes vendieron como su gran esfuerzo, ¡vamos!, como si tuviesen que pagarlos ustedes de su bolsillo, esa partida la dejan en menos de la mitad, en cambio y como ya he dicho antes sus sueldos ni tocarlos.

Ustedes ahora se excusan en que esta situación es debida a la crisis. ¡Señores míos! ¿No me dirán que en el año 2005 había crisis? Porque crisis no había, ¡AHORA SOBRE COSTES DE OBRAS POR UN TUBO!

En este año ya generaron una deuda de más de 2 millones de euros y así año tras año hasta hundirnos como lo han hecho.

Dicen que el Grupo Socialista no se entera, miren Señores, los que parecen que no se han enterado son ustedes y saben por qué, porque durante estos años han realizado unos presupuestos basados en el cuento de la lechera, y como en el cuento de la lechera se han quedado sin leche y sin cántaros.

Al parecer son ustedes los que no saben, o no han querido enterarse, que Monforte tiene los ingresos de un pueblo de 7.300 habitantes y que la recaudación se basa en ello, y no se puede crear el gasto corriente, el gasto de personal ni de altos cargos como si se ingresara los impuestos de 40.000 habitantes, como se les dice, en el informe realizado por la Diputación y que tantas veces les hemos dicho nosotros, han gastado muchísimo dinero sin tenerlo, y si lo han tenido, las cuentas, no salen por ningún sitio.

Ahora creemos que es el momento de demostrar su valentía política de la que tanto presume, primero, solicitando que realicen una Auditoria, pero de las de verdad.

Dar la cara, sin esconderse detrás de sus concejales y explicar al pueblo la situación a la que su irresponsabilidad y su prepotencia nos ha llevado.

Y, si es verdad que quiere al pueblo de Monforte y a sus ciudadanos, presente mañana mismo su dimisión, y deje en su puesto algún compañero suyo, que seguro que los habrá más coherentes que usted, que pueda unir a todos los grupos políticos y trabajar juntos para sacar a nuestro pueblo del desastre al que nos ha llevado.

Nosotros estamos dispuestos a trabajar, y no apararentar como han hecho ustedes hasta el día de hoy.

Y si nos siguen despreciando, seguiremos con nuestra labor de oposición fiscalizando este plan para que se cumpla y denunciar públicamente lo que no veamos bien."

Seguidamente interviene el portavoz del Grupo EU, D. Francisco José Lifante: *"El escenario económico habla por sí solo. Todo viene a verificar y corroborar nuestros postulados acerca de que los presupuestos estaban sobredimensionados, al igual que la plantilla y sus jornales. Nada nuevo bajo el sol, nada que no hayamos dicho hasta la saciedad.*

Ustedes con su omnisciencia, no han hecho caso de nada y no sólo eso, se nos ha despreciado e insultado, al igual que a muchos vecinos de Monforte. Han insistido en derrochar recursos, en malgastarlos en astronómicos sobrecostes en las obras realizadas que bien pudieran ser objeto de investigación futura por la poca transparencia en los procesos de adjudicación además de por su propia incompetencia a la hora de ejecutarlas.

Ahora se nos habla de austeridad, en medio de esa esquizofrenia presupuestaria en la que viven permanentemente, se nos presenta este plan de viabilidad apenas dos meses después de la aprobación de unos presupuestos que nacieron muertos gracias a una ingeniería contable que ustedes mismos hoy tiran por tierra. Ahora ya no vale lo que ustedes mismos aprobaron hace unas semanas. ¿De verdad saben por donde van? ¿De verdad esperan que nos traguemos toda esa mentira?

Habría que preguntarse el origen de todo esto. A nuestra manera de ver, y lo recalamos por enésima vez, viene dado por su cortedad de miras a la hora de plantear un Plan General basado en una economía ficticia y hoy se demuestra que no son más que un gigante como se había visto en todo el período democrático en nuestro municipio.

Ustedes presumen de que han hecho muchas cosas, pero los ciudadanos se preguntan, ¿a qué precio?, ¿al de hacer ricos a sus amigos?, ¿al de tener que incrementar los impuestos? Ustedes han hecho cosas a costa del patrimonio que les vino heredado, a la vez que han hipotecado este pueblo para muchos años. ¿no tienen suficiente con que nuestro pueblo sea un referente NACIONAL en endeudamiento? Por lo visto no, y quieren más.

Otra gran contradicción es que ustedes hace tan sólo tres años estaban, siempre según sus mentiras, en disposición de pagar toda la deuda, ¿sería una coincidencia el hecho de que estuviéramos a unos meses de las elecciones?, de verdad, no paran ustedes de hacernos reír con sus delirios de grandeza.

Según este informe, que aunque realista, a nuestro juicio se queda corto, nos dice que tenemos un déficit de 2,8 millones de euros, que hay que incrementar la presión fiscal, que hay que pedir 3,2 millones más en tres años y que van a dejar a Monforte económicamente inválido durante los próximos años, y es que en sus manos, Monforte queda atado de pies y manos durante mucho tiempo, con una incapacidad manifiesta de hacer nuevas inversiones si no están afectas a subvenciones, y que nos obliga a iniciar una nueva era de recortes importantes que no hubieran sido tales si ustedes lo hubiesen previsto adecuadamente.

También, ya que se ponen, justifican sus pifias con la crisis. Escudarse en Zapatero es un acto de cobardía política, ya que tiene muy poco que ver, porque el gobierno socialista no

ha gastado el doble de lo que valía la obra del pabellón, ni ha pagado la casa de la música, eso es palabrería barata, en la línea de su discurso demagogo. Por esa regla de tres podríamos plantear que el Señor Camps es responsable en mayor medida, ya que no paga las subvenciones que tan alegremente concede, o que es responsable del paro ya que muchas competencias laborales están transferidas a la Generalitat, por no mencionar que estamos pidiendo permiso para endeudarnos más a una consellería, no al ministerio. Sus tácticas falaces no funcionan ni convencen a nadie que tenga dos dedos de frente.

Ahora también se descubre que las inversiones desde 2.005 están sin pagar, y la primera pregunta que me surge es: ¿Qué se ha hecho con el dinero que estaba presupuestado? Respondan a esa pregunta si son capaces. ¿Dónde está? Exigimos saberlo. Exigimos explicaciones, exigimos que se cree una comisión de investigación integrada por los tres partidos para averiguar qué se ha hecho con ése y otros dineros que provienen de las arcas públicas. Asimismo exigimos una auditoria ya mismo. No nos valen las pocas explicaciones que se nos dan, queremos transparencia absoluta, y la queremos ya, si ustedes no nos la proporcionan iremos donde haga falta.

Esto que hoy tratamos es muy serio, y no teníamos que haber llegado a este punto, pero ustedes, con su inoperancia, con su incompetencia, nos han traído hasta aquí y lo mínimo que deberían hacer es asumir su responsabilidad y poner las dimisiones oportunas encima de la mesa."

Interviene el Sr. Concejal de Hacienda quien responde, en primer lugar, a la Sra. de las Nieves diciendo que en cuanto a su alusión al pago de nóminas y deudas a proveedores, en este Plan, no se ha hecho mención a estos problemas. En cuanto al límite de endeudamiento, se hace en virtud de presupuesto cerrado y, por tanto, no se incumplía este porcentaje. La subida de impuestos es mínima y aparece relación a la misma. En 2005, como dato, la carga financiera a largo y corto plazo era de 116.894€ y, durante 2002 (PSOE), de aproximadamente 154.000€. Explicando también que, lógicamente, se han hecho inversiones dada la situación del municipio que se encontraba estancado. En cuanto al "desprecio" que dices, no es así, siempre tenéis las puertas abiertas de mi despacho y del Ayuntamiento para hablar, sentarnos y dialogar. En cuanto al Sr. Lifante, D. Pascual Martínez asegura que le duele que diga que han despreciado e insultado a los ciudadanos de Monforte, "se debería echar una mirada atrás".

A continuación, la Sra. Fina de las Nieves hace una nueva intervención en la que afirma que ella no ha dicho que se incumpla la legalidad pero, si tenéis que hacer este Plan es para poder pagar deudas. El problema no es de las inversiones, sino del gasto corriente que se ha generado. Yo creo que va a ser imposible cancelar este gasto.

El señor Pascual Martínez responde que este plan no es para poder hacer frente a los proveedores. El único préstamo es para cancelar operaciones a corto plazo por inversiones, cuando, en un principio, estos préstamos podían haberse solicitado a largo plazo, pero en vista de las previsiones de aquel momento, se solicitaron a corto.

D^a Fina de las Nieves, Concejala del partido socialista, comenta que el principio que hay que tener en cuenta es el de "estabilidad" y no sobrepasar los ingresos con los gastos.

El Concejal de Hacienda, responde que todo se debe a la disminución de los ingresos brutos durante los dos últimos años.

La Alcaldesa del Ayuntamiento, D^a. Antonia Cervera Carrasco, expone que sería conveniente que ambos concejales estuviesen un poco más enterados de cómo se funciona en un Ayuntamiento, en general, en todas las administraciones públicas y a nivel nacional. *"...Sois muy poco responsables porque es en las Comisiones Informativas donde hay que explicar estos temas, preguntar en las Comisiones Informativas, no desaprovechéis las oportunidades de las mismas...Os voy a explicar en el Pleno lo que es el Plan de Saneamiento: A nivel nacional, existe una importante crisis, en empresas privadas, en administraciones públicas, etc. Cada ayuntamiento tenía sus previsiones, y en Monforte del Cid bastante buenas, con convenios urbanísticos y venta de parcelas industriales que se aprobaron por Pleno. La disminución de la recaudación local se ha traducido en una crisis de liquidez en todos los ayuntamientos. No existen ingresos en ningún ayuntamiento de España. En todos los ayuntamientos se da esta situación. Hay un desequilibrio económico total y es necesario lanzar herramientas legales para corregirlo. Si el Ayuntamiento de Monforte, con sus inversiones, el suelo, etc. si no existiera la crisis, pagaríamos nuestra deuda y seríamos el Ayuntamiento más rico de toda la Comunidad Valenciana. Un gobierno responsable hace lo que nosotros hemos hecho, aprobar por Junta de Gobierno el Plan de Disposición de Fondos. Está en todos los Ayuntamientos y aquí, además, por ley, es decir, se ha aprobado ya por Junta de Gobierno Local, porque queremos llegar a un equilibrio como Gobierno responsable. Es normal que tengamos deuda, como todos los ayuntamientos. No estamos para generar dinero, ahora ha llegado la etapa de buscar un equilibrio y se debe hacer, y por ello se trae este Plan de Saneamiento. Si no lo aprueba la oposición, os pido que hagáis el esfuerzo de sacarlo adelante y trabajarlo, no sólo criticarlo. No hay ingresos, ni en este Ayuntamiento ni en ninguno y gracias al actual gobierno nacional. Por ejemplo, antes nos ingresaban 90.000€ al mes y ahora, sólo 40.000€, para gastos de personal. En cuanto al PLAN E, si en lugar de esas obras, se hubiera dado el dinero directamente a los ayuntamientos, muchos nos habríamos salvado. Muchos ayuntamientos no lo han aprovechado. Este gobierno ha decidido, responsablemente, lo que debe hacer para equilibrar esta situación. Se va a aprobar en Pleno y seguiremos aprobando todo lo necesario para ello..."*

Interviene, de nuevo, el Sr. Francisco Lifante, quien ve bien que la Sra. Alcaldesa defienda el equilibrio económico, como política, pero asegura que él también lo hace. El problema es que no se ha dado desde el 2005, cuando todavía no había crisis. A mi grupo lo que le extraña es que haya habido un desequilibrio ya desde 2005, donde los niveles de ejecución del pago fueron ínfimos. No sólo tenemos dos millones y pico de euros de deuda, sino que vamos a pedir más. D^{ña}. Antonia le contesta que debería informarse mejor en la Comisión Informativa o en el propio Ayuntamiento. Los dos millones y pico de deuda son una refinanciación de deuda de corto a largo plazo. Nosotros lo aprobamos en un Pleno, este Plan de Saneamiento no es el definitivo, lo debe aprobar primero la Consellería y cuando ellos lo hagan, será el que debamos ejecutar. Del equipo de gobierno anterior también arrastramos una gran deuda. Las situaciones cambian y hay que tomar decisiones.

La Sra. Fina de las Nieves, afirma que se ha malgastado el dinero. La Alcaldesa responde que todo lo invertido en Monforte es en asuntos muy necesarios para el pueblo. Lo bueno de Monforte es que tenemos mucho hecho pero, ahora, la situación es muy mala.

El portavoz de I.U., pregunta que a cuántos años se ha contratado la deuda. Dña. Antonia responde que a veinte años pero, que la última palabra será de Consellería. En cualquier caso, cuanto más tiempo mejor. De nuevo el Sr. Francisco Lifante pregunta; ¿Lo gestiona el Ayuntamiento directamente con los bancos? Dña. Antonia contesta que sí, directamente, pero presentando esta herramienta del Plan. A D. Francisco Lifante; nos gustaría votar que sí pero, se hace cuando le vemos las orejas al lobo. Además, sólo en concepto de intereses de demora se pagan cien mil y pico € ¿Quién los ha generado? Por último, Dña. Antonia contesta que la causa es la crisis económica. Debatida suficientemente la propuesta de acuerdo, se somete esta a votación aprobándose por mayoría de ocho votos a favor y cuatro abstenciones, la siguiente resolución:

Primero.- Aprobar el Plan de Saneamiento del Ayuntamiento de Monforte para el equilibrio de la estabilidad presupuestaria en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.1 del R.D.Leg.2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que posibilitará, con arreglo a lo previsto en el artículo 54.1 de la LRHL, concertar las operaciones de crédito contempladas en el P.G.E.L. para 2010.

Segundo.- Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria se procede a la inserción de este anuncio en el B.O.P. de la Provincia de Alicante a efectos informativos.

3.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: MODIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS 7º Y 8º DEL PLENO DE 26 DE JUNIO DE 2007 SOBRE DEDICACIONES EXCLUSIVAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN ÓRGANOS SUPRAMUNICIPALES.

Interviene en primer lugar, la Alcaldesa D^a Antonia Cervera Carrasco que informa de la decisión de reorganizar el Equipo de Gobierno revocando el régimen de dedicación exclusiva de D^a Remedios Agulló Miralles y repartir sus concejalías. El Sr. Francisco Lifante, Portavoz del Grupo EU-L'Entesa pregunta que desde cuándo. La Sra. Alcaldesa responde que en cuanto a delegaciones desde la semana pasada y en cuanto a la revocación, desde el uno de mayo.

Dicho lo anterior y habida cuenta de la celebración de las elecciones locales el pasado día 27 de mayo de 2007, de acuerdo con la sesión constitutiva del Ayuntamiento y posterior Sesión de organización municipal de 26 de junio de 2007.

Teniendo presentes los Decretos de esta Alcaldía de mi Presidencia nº. 129 y 130 de abril de 2010.

Y a la vista de la propuesta de Alcaldía elevada a este Pleno, dictaminada por la Comisión Informativa de Recursos, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Se somete el asunto a votación, y con el voto favorable de los concejales del Partido Popular, y la abstención de los tres concejales del PSOE y concejal de EU, se acuerda lo siguiente:

Primero.- Revocar el régimen de dedicación exclusiva a la Sra. Concejala Dña. Remedios Agulló Miralles, a efectos de treinta de abril de dos mil diez.

Segundo.- Conceder el régimen de dedicación exclusiva al Sr. Concejal D. Juan Pablo Martí Llopis con las retribuciones a que se refiere la Base 31ª del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de Monforte del Cid, definitivamente aprobado.

Tercero.- Nombrar a D. Juan Pablo Martí Llopis, representante del Ayuntamiento de Monforte del Cid en: El Consorcio para la gestión de residuos sólidos urbanos y el Consorcio para la gestión de residuos inertes del mármol, notificando el presente acuerdo a las anteriores Entidades para su constancia y efectos oportunos.

4.- URBANISMO: PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL CONSISTENTE EN MODIFICACIONES PUNTUALES DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA, EXPOSICIÓN PÚBLICA.

Dejando constancia que se tramita el presente proyecto de modificación del Plan General para dar cumplimiento al Decreto de Alcaldía nº 131 de fecha 23 de abril de 2010.

A instancias de la Sra. Alcaldesa, el Sr. Vicesecretario del Ayuntamiento explica que se ha vuelto a lo que ponía en las normas y reajuste de la manzana del Centro de Día para que coincida con Consellería. Que posteriormente se expondrá al público y se remitirá a la Consellería. Que las modificaciones consisten:

La modificación Puntual nº 1, dentro del artículo 4.6 que regula las condiciones generales de los equipamientos, en su apartado 3.d se definen los condicionantes de edificación, y entre ellos, los relativos al Centro de la Tercera Edad, en la que establece un retranqueo de 5 m, que por el presente proyecto se pretende modificar a 3 m.

Y la modificación Puntual nº 2, se pretende modificar algunos de los parámetros urbanísticos definidos en el "Artículo 6.13.- Condiciones de la Ordenación Pormenorizada de la Zona Industrial Aislada", parámetros que tan solo serán aplicables a las parcelas ya existentes antes de la entrada en vigor del Plan General, en la manzana de Uso Industrial Aislada definida en las antiguas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y que está delimitada al Norte por la Autovía A-31, al Este por la Vereda de Castilla, al Sur con la Rotonda de Jorge Juan y al Oeste por el Vial de Salida de la Autovía sentido Madrid- Alicante (antigua Carretera N-330). Los parámetros modificados para dichas parcelas serán: -Parcela

mínima: se reduce de 1.500 a 500 m². -Frente mínimo de parcela: se reduce de 25 a 15 m. -Círculo inscrito mínimo: se reduce de 25 a 15 m. de diámetro. -Ocupación máxima: se aumenta del 60 al 70 %. -Distancia mínima al lindero frontal: se reduce de 5 a 3 m.

Visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.2.a) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, el artículo 223 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, y el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar las modificaciones puntuales del PLAN GENERAL del municipio de Monforte del Cid, siguientes:

- A) Modificación Puntual nº 1: Del artículo 4.6 que regula las condiciones generales de los equipamientos, en su apartado 3.d se definen los condicionantes de edificación, y entre ellos, los relativos al Centro de la Tercera Edad, en la que establece un retranqueo de 5 m, que por el presente proyecto se pretende modificar a 3 m.
- B) Modificación Puntual nº 2: Del "Artículo 6.13.- Condiciones de la Ordenación Pormenorizada de la Zona Industrial Aislada", parámetros que tan solo serán aplicables a las parcelas ya existentes antes de la entrada en vigor del Plan General, en la manzana de Uso Industrial Aislada definida en las antiguas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y que está delimitada al Norte por la Autovía A-31, al Este por la Vereda de Castilla, al Sur con la Rotonda de Jorge Juan y al Oeste por el Vial de Salida de la Autovía sentido Madrid- Alicante (antigua Carretera N-330). Los parámetros modificados para dichas parcelas serán: -Parcela mínima: se reduce de 1.500 a 500 m². -Frente mínimo de parcela: se reduce de 25 a 15 m. -Círculo inscrito mínimo: se reduce de 25 a 15 m. de diámetro. -Ocupación máxima: se aumenta del 60 al 70 %. -Distancia mínima al lindero frontal: se reduce de 5 a 3 m.

Segundo.- Abrir un período de información pública que será anunciado en el *Diario Oficial de la Comunitat Valenciana* y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, y durará un mes, a efectos de presentación de alegaciones.

Tercero.- Suspender el otorgamiento de las licencias urbanísticas en aquellas áreas del territorio objeto del proyecto de Modificación del Plan General cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, cuya duración coincidirá con el plazo de tramitación de la presente modificación.

Cuarto.- En el caso de que se presenten alegaciones, se emita Informe si procede para su contestación y se eleven al Pleno para su resolución. Caso de no presentarse ninguna, se entenderá definitivamente aprobado, autorizando a la Alcaldía para su Decreto y firma correspondiente.

5.- URBANISMO: PROYECTO DE MODIFICACIÓN Nº 2/2010 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR UZE-1 "WALAIG": EXPOSICIÓN PÚBLICA.

De igual modo, se eleva la propuesta de Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial de la Actuación Industrial "Walaig", Sector UZE-1, para dar cumplimiento al Decreto de Alcaldía nº 132 de fecha 23 de abril de 2010.

A petición de la Alcaldía, el Sr. Vicesecretario, D. Ginés Mota Sandoval, expone que la modificación consiste únicamente en reducir el retranqueo a frente de viales de 10 a 5 metros, y a otros linderos de 5 a 3 metros. Dicha modificación afectará al "Artículo 63" de las Ordenanzas y al "Cuadro resumen de datos urbanísticos".

Teniendo en cuenta que, según el expediente de Homologación del Sector, las modificaciones propuestas afectan a la Ordenación pormenorizada por no estar incluidas en el "Apartado 2.- DECLARACIÓN DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL". Y lo prescrito en el mismo sentido la Ley 16/2005, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana, en su artículo 37, apartado f), que establece que los retranqueos son de ordenación pormenorizada.

Se somete la propuesta a votación, siendo aprobada por mayoría de ocho votos del Partido Popular y la abstención de los grupos Socialista e Izquierda Unida, quedando el acuerdo como sigue:

Primero.- Aprobar la modificación puntual nº. 2/ 2010 del Plan Parcial de la Actuación Industrial "Walaig", Sector UZE-1, del municipio de Monforte del Cid, siguientes: **"Artículo 63. Ordenanza Equipamiento de Infraestructuras: Condiciones de ocupación y edificabilidad: Retranqueos: A viales: 5 m. y a otros linderos: 3 m."**

Segundo.- Abrir un período de información pública que será anunciado en el *Diario Oficial de la Comunitat Valenciana* y en un *diario no oficial de amplia difusión en la localidad*, y durará un mes, a efectos de presentación de alegaciones.

Tercero.- Suspender el otorgamiento de las licencias urbanísticas en aquellas áreas del territorio objeto del proyecto de Modificación del Plan Parcial de la Actuación Industrial "Walaig", Sector UZE-1, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, cuya duración coincidirá con el plazo de tramitación de la presente modificación.

Cuarto.- En el caso de que se presenten alegaciones, se emita Informe si procede para su contestación y se eleven al Pleno para su resolución. Caso de no presentarse ninguna, se entenderá definitivamente aprobado, autorizando a la Alcaldía para su Decreto y firma correspondiente.

6.- URBANISMO: APROBACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO URBANÍSTICO DE CESIÓN DE TERRENOS CON RESERVA DE APROVECHAMIENTO EN PARCELAS DE D. CARLOS SERRANO.

Teniendo en cuenta que existen precedentes en este Ayuntamiento donde los propietarios ceden, voluntariamente, determinados terrenos y a ellos se les reserva el aprovechamiento para un futuro. Visto el borrador del documento donde aparecen las condiciones pactadas aparecen en el Convenio.

Una vez negociado el texto inicial del Convenio urbanístico para la cesión de terrenos con reserva de aprovechamiento en parcelas de D. Carlos Serrano, que servirá para llevar a cabo las previsiones del Plan General.

De conformidad con lo dispuesto en el Informe de Secretaría de fecha 23 de abril de 2010, y en virtud del artículo 11.1 de la Ley 8/2007, de 28 de Mayo de Suelo, y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, por la unanimidad de los miembros del Pleno presentes en la sesión, se acuerda lo siguiente:

Primero.- Aprobar el siguiente texto de: "...CONVENIO URBANÍSTICO PARA LA CESIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE VIALES

En Monforte del Cid, a _ de ___ de 2010.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Antonia Cervera Carrasco, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Monforte del Cid, asistida por el Sr. Vicesecretario General de la Corporación, D. Ginés Mota Sandoval. Y de otra, D. Carlos Serrano Blasco, d.n.i. n.º. 48.319.365-E, con domicilio en la avenida de los Pinos, n.º. 17 de Monforte del Cid, c.p. 03670, a efectos de notificaciones.

INTERVIENEN

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, en nombre y representación del Ayuntamiento de Monforte del Cid (Alicante), haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 24 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, artículo 41º del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento

de las Entidades Locales, artículos 555° y ss. del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial Urbanística y conferida autorización para su firma por acuerdo de Pleno de fecha veintiocho de abril de dos mil diez.

El segundo en su propio nombre y derecho.

EXPONEN

Primero.- *Que el cedente es propietario de una parcela de 5.003 metros², según última medición, (5.788,88 metros² según escritura) sita en la avenida de Los Pinos, n°.17 (Avenida de Los Pinos, n° 9 según escritura), de esta localidad, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Novelda en el Tomo 1.322, Libro 166 de Monforte del Cid, Folio 175, Finca n°. 12.274, Inscripción 2ª y con referencia catastral 8009508XH9580N0001SQ.*

Segundo.- *Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de agosto de 2009, se concedió, sin perjuicio de terceros y salvando el derecho de propiedad y condicionada a la firma del presente Convenio de Cesión de la superficie destinada a viales, Licencia de Segregación de la finca descrita en el apartado anterior, resultando después de la citada segregación las siguientes fincas:*

- A) *Resto de Finca matriz de 4.168 metros² de suelo urbano, sita en la avenida de Los Pinos n°. 17 de esta localidad y cuyos lindes son: Frente con calle de situación, fondo y derecha con solar propiedad de D. Fermín Terol e izquierda con Destilerías Monforte.*
- B) *Finca de 325 metros² correspondientes al vial Avenida de Los Pinos. Sus lindes son: Fondo con Carlos Serrano Blasco y derecha, izquierda y frente con calle de su situación.*
- C) *Finca de 178 metros² correspondientes al vial Vicente Blasco Ibáñez. Sus lindes son: Fondo con Carlos Serrano Blasco y derecha, izquierda y frente con calle de su situación.*
- D) *Finca de 290,45 metros² correspondientes al vial Vicente Blasco Ibáñez. Sus lindes son: Fondo con Nieves Cantó, frente con Hermanos de Antonio Berná Navarro y derecha e izquierda con calle de su situación.*
- E) *Finca de 41,55 metros² correspondientes al vial Vicente Blasco Ibáñez. Sus lindes son: Fondo con Nieves Cantó, y frente, derecha e izquierda con calle de su situación.*

(Plano que se adjunta al presente documento como Anexo I)

Tercero.- *Para la ejecución de las calles de Vicente Blasco Ibáñez y de Miguel Fuster, que vienen incluidas en el “Proyecto de Urbanización de calles sitas al este de la avenida de la Constitución”, resulta necesaria la cesión y ocupación de las parcelas C y D descritas en el párrafo precedente.*

Y, por otra parte, la cesión de la parcela B, -en la avenida de Los Pinos-, actualmente ya ocupada por el citado vial.

Cuarto.- *Que al objeto de facilitar la cesión de los terrenos y para imprimir la mayor celeridad posible debido al interés general de la misma, se propone efectuar las reservas de aprovechamiento de las parcelas descritas en el expositivo tercero, de acuerdo con lo*

establecido en el artículo 186º de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

Encontrándose ambas partes interesadas en la colaboración conjunta para la realización de lo expuesto, a tal efecto suscriben el presente CONVENIO de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- El propietario cede al Ayuntamiento de Monforte del Cid, las parcelas siguientes:

B) Parcela de 325,00 metros² de superficie enclavada en el sector UBA-2.

C) Parcela de 178,00 metros² de superficie enclavada en el Sector UBA-2.

D) Parcela de 290,45 metros² de superficie enclavada en el viario público de Suelo Urbano Directo.

Segunda.- El Ayuntamiento, puesto que obtiene la cesión de las parcelas con anterioridad a que se haya desarrollado el Sector UBA-2, reconoce y mantiene los derechos de aprovechamiento del cedente en el citado Sector y establecerá los mecanismos necesarios para agrupar los aprovechamientos de las tres parcelas B, C y D, junto al correspondiente al resto de finca matriz ya descrito supra, ya que en la actualidad forman parte de la misma finca registral.

Por tanto, los derechos que el Ayuntamiento reconoce expresamente al cedente en sector UBA-2 son los siguientes:

- Respecto a la parcela B de 325 metros² de superficie enclavada en el Sector UBA-2:
 - Superficie inicial (derechos): 325,00 metros².
 - Porcentaje de derechos y cargas respecto al sector: 0,478150578 %.
 - Superficie de solar susceptible de apropiación: 174,08 metros².
 - Aprovechamiento subjetivo o susceptible de apropiación: La edificabilidad resultante de la aplicación de las ordenanzas específicas susceptible de apropiación.

- Respecto a la parcela C de 178,00 metros² de superficie enclavada en el Sector UBA-2:
 - Superficie inicial (derechos): 178,00 metros².
 - Porcentaje de derechos y cargas respecto al sector: 0,2618799393 %.
 - Superficie de solar susceptible de apropiación: 95,34 metros².
 - Aprovechamiento subjetivo o susceptible de apropiación: La edificabilidad resultante de la aplicación de las ordenanzas específicas susceptible de apropiación.

- *Respecto a la parcela C de 290,45 metros² de superficie enclavada en Suelo Urbano Directo:*
 - *Superficie inicial (derechos): 748,09 metros².*
 - *Porcentaje de derechos y cargas respecto al sector: 1,100614357 %.*
 - *Superficie de solar susceptible de apropiación: 400,70 metros².*
 - *Aprovechamiento subjetivo o susceptible de apropiación: La edificabilidad resultante de la aplicación de las ordenanzas específicas susceptible de apropiación.*

El Ayuntamiento reconoce estos derechos a favor del cedente con ocasión de la programación y ejecución del Sector UBA-2 en el futuro, por lo que velará en todo caso para que dicho aprovechamiento se materialice a favor del cedente en el Proyecto de Reparcelación, según las condiciones establecidas anteriormente.

Asimismo, y como parte de la contraprestación por la cesión de la parcela D, además de la reserva de aprovechamiento en el sector UBA-2 definida anteriormente, el Ayuntamiento reconoce al cedente, la obligación de pago de la cantidad de 12.000 €, equivalentes a 40 metros² a razón de 300 €/metro², los cuales se compensarán con futuros ingresos provenientes del ICIO y/o Tasas aplicables por razón de su naturaleza.

Tercera.- *Ambas partes supeditan los efectos del presente Convenio a su elevación a público para su posterior inscripción registral. Dicho acto se materializará en el periodo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de su firma, en la Notaría que a tales efectos designe el Ayuntamiento. El Ayuntamiento deberá notificar con antelación suficiente y de manera fehaciente al cedente la fecha, día y hora en que se produzca tal elevación a público del presente Convenio. En el caso de que dicho acto no se produjera, por culpa de cualquiera de las partes, el presente Convenio quedará sin efecto.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, se suscribe el presente Convenio, en Monforte del Cid (Alicante) a _____ de _____ de dos mil diez...”.

Segundo.- *Someter el texto inicial del Convenio urbanístico a información pública durante un plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de edictos del Ayuntamiento; durante este plazo se podrán realizar cuantas alegaciones se estimen pertinentes.*

Tercero.- *En el caso de que se presenten alegaciones, se emita Informe si procede para su contestación y se eleven al Pleno para su resolución. Caso de no presentarse ninguna, se entenderá definitivamente aprobado, autorizando a la Alcaldía para su Decreto y firma correspondiente.*

7.- URBANISMO: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACCESO AL UZE-6 DEL PLAN GENERAL CON GARANTÍAS AL MINISTERIO DE FOMENTO.

A instancias de la Alcaldía el Sr. Vicesecretario expone que, el Sr. Ingeniero Jefe Municipal, D. Ignacio Gutiérrez, en su Informe se refiere a una serie de garantías que se han de aprobar para que el Agente urbanizador "MASA" proceda a la ejecución en un plazo concreto a la construcción de las dos rotondas y del vial que las unen. Como antecedentes, se informa que con fecha 23 de julio de 2008 el Ministerio de Fomento aprobó mediante Resolución del Director General de Carreteras, los accesos al Sector UBZ-2.5 (actual UZE-6 según el vigente Plan General). Dicho acceso está constituido por una rotonda en el enlace de la Autovía A-31, una vía de servicio que discurre paralela a la Autovía y una segunda rotonda situada en el vértice Noreste del Sector que da acceso a la urbanización y conecta con el actual Camino de Servicio del Rebolledo.

Dada la situación económica actual y la carestía del citado acceso, el urbanizador planteó distintas soluciones para la ejecución del mismo por fases sin que se llegara a ningún acuerdo con el Ministerio. En marzo del presente año estas conversaciones se desbloquearon por la mediación del Ayuntamiento entre ambas partes, consiguiendo que el Ministerio se replantee su postura, y estudie una solución por fases, siempre que el Ayuntamiento tome las medidas precisas para garantizar la ejecución total de las obras de acceso. La solución plantea la ejecución del acceso en dos fases. En la primera se ejecutaría la Rotonda del enlace de la Autovía y alrededor de un tercio de la vía de servicio, más un vial provisional a través de la zona verde ZV-2 que dará acceso al viario del sector. La segunda fase contempla la ejecución de las dos terceras partes de la vía de servicio que faltarán y la rotonda de acceso definitivo al sector y enlace con la vía de servicio de Rebolledo.

Dicho lo cual y a la vista del expediente, la propuesta de acuerdo se acepta por la unanimidad del Pleno del Ayuntamiento, adoptándose el siguiente acuerdo:

Primero.- Suspender la concesión de licencias de edificación en las unidades de ejecución nº 2, 3 y 4 hasta que el acceso no esté totalmente terminado y supervisado por el Ministerio de Fomento, a efectos de garantizar que no se aumentará el tráfico previsto con el acceso provisional.

Segundo.- Ordenar a los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento, para el caso de que el plazo de un mes no se hiciese así por el Agente Urbanizador, la redacción y tramitación del Proyecto de Modificación Puntual que asegure la disponibilidad de los terrenos, a efectos de garantizar la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de Acceso.

Tercero.- Respecto de los avales depositados en la Tesorería Municipal, no proceder a la devolución de los existentes ni de aquellos que pudieses constituir, hasta la finalización

total las obras del acceso aprobado por el Ministerio de Fomento, estableciendo un plazo de tres años, desde la toma del acuerdo, para que el urbanizador ejecute la obra, y en caso de incumplirse, ejecutar los avales depositados que garantizan la ejecución de las obras.

Cuarto.- Y por último, proceder a la cesión de los accesos ejecutados definitivamente a favor del Ministerio de Fomento cuando éste lo requiera, a efectos de garantizar la titularidad de los mismos.

8.- PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL PARA LA ANUALIDAD DE 2011 Y PREVISION DE 2014: OBRAS DE REURBANIZACIÓN DEL ENTORNO DE LA IGLESIA.

Dada cuenta por lectura íntegra del Edicto de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, publicado en el B.O.P. nº 57 de fecha 25 de marzo de 2010, en el que se abre plazo para solicitar la inclusión de obras al amparo de la Convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para 2011 y previsión para el año 2014, la Corporación municipal tras deliberar, por la mayoría de los miembros del Pleno con la única abstención del portavoz de EU, D. Francisco Lifante, acuerda:

Primero.- Solicitar la inclusión de la obra denominada "REURBANIZACIÓN DEL ENTORNO DE LA IGLESIA" en dicho municipio, dentro del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para 2011, cuyo presupuesto de licitación asciende a 450.000 euros.

Segundo.- Solicitar la concesión de una subvención de 360.000 euros, equivalentes al 80% del coste de la obra, según memoria valorada/proyecto redactada al efecto.

Tercero.- Comprometerse a la aportación municipal de 90.000 euros, equivalentes al 20% del coste de la obra. No obstante, el Ayuntamiento se compromete, caso de no hacerse cargo la Diputación y el MAP, del total de la subvención solicitada, a asumir también dicho resto.

De igual forma, y para el supuesto de obras contratadas por la Diputación Provincial de Alicante, el Ayuntamiento se compromete a asumir la parte no subvencionada por la Diputación, de aquellas incidencias que surjan durante la contratación y ejecución de las obras, y que supongan un mayor coste sobre la misma, compromiso que en el presente caso será igual al "0%" del coste de dicha incidencia, según la opción elegida y el número de habitantes del municipio.

Cuarto.- Previsión para el año 2014: Obra "Reurbanización de calles en el Casco Urbano"; 450.000 euros.

Quinto.- La petición de obra efectuada por el Ayuntamiento para la anualidad 2011 a la vista de lo establecido en la Base Segunda apartado A.2 de las de Convocatoria se realiza al amparo de:

La **Opción A**, por lo que expresamente renuncia a solicitar obra, para la anualidad 2012.

La **Opción B**, por lo que podrá solicitar obra para la anualidad 2012.

La **Opción Plan Especial**, por lo que se compromete a renunciar a solicitar obra durante los años que acuerde la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Sexto.- Compromiso de comunicar la obtención de cualquier subvención, procedentes de otros Departamentos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, sus organismos autónomos o de otros organismos públicos.

Igualmente este Ayuntamiento se compromete a cumplir las condiciones de la subvención y destinar los bienes al fin concreto para el que se solicita la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público ni a dos años para el resto de los bienes.

Séptimo.- Ordenar al Vicesecretario de la Corporación para dar fiel cumplimiento a las bases, que certifique respecto a los extremos solicitados en la Base quinta de la citada convocatoria.

De igual forma, ordenar al Alcalde que en nombre y representación de la corporación efectúe las declaraciones exigidas en la citada Base.

Octavo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para realizar las gestiones necesarias para el buen fin de la presente solicitud.

9.- EDUCACIÓN: APROBACIÓN DEL CONVENIO DE LA ESCUELA INFANTIL.

Vista el borrador del Convenio remitido por la Consellería de Educación y que se transcribe a continuación, se aprueba, por unanimidad de los miembros presentes del Pleno de la Corporación, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el Convenio cuyo texto literalmente dice así:

“...CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA (CONSELLERIA DE EDUCACIÓN) Y EL AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID, PARA LA NUEVA AUTORIZACIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO DENOMINADA “EL PRINCIPITO”, DE TITULARIDAD MUNICIPAL, DE LA CITADA LOCALIDAD, POR TRASLADO DE SUS INSTALACIONES Y AMPLIACIÓN DEL NÚMERO DE UNIDADES AUTORIZADAS.

Primera.- El objeto del presente convenio es la nueva autorización de la escuela Infantil de Monforte del Cid, de titularidad íntegramente municipal, de conformidad con la disposición adicional segunda, punto 2, de la ley Orgánica 8/1985, 3 de julio, Reguladora del

Derecho a la Educación (LODE) (BOE nº 159 de 04/07/1985), con las características, enseñanzas y configuración que se indican:

- *Denominación genérica: Escuela Infantil de primer ciclo*
- *Denominación específica: El Principito*
- *Domicilio: Avd. de Alicante, 117*
- *Nuevo Domicilio: C/ Blasco Ibáñez, s/n – esquina – C/ Cervantes, s/n*
- *Localidad: Monforte del Cid*
- *Provincia: Alicante*
- *Código: 03014733*
- *Titular: Ayuntamiento de Monforte del Cid*
- *Enseñanzas: Educación Infantil, de primer ciclo*
- *Capacidad: 7 unidades con un máximo de 107 puestos escolares, distribuidos de la siguiente manera:*
 - *1 unidad para niños 0-2 años con 8 puestos escolares.*
 - *3 unidades para niños 1-2 años con 39 puestos escolares.*
 - *3 unidades para niños 2-3 años con 60 puestos escolares.*

Segunda.- Esta escuela impartirá el currículo de la Educación Infantil establecido para los centros educativos del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en el Decreto 37/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana (DOCV de 3 de abril).

Tercera.- Corresponde al titular de la escuela infantil la dotación presupuestaria necesaria para los gastos derivados del personal docente y no docente, así como del funcionamiento del citado centro, independientemente de la posibilidad de concurrir a cuantas convocatorias públicas realice la Consellería de Educación para la concesión de subvenciones o ayudas económicas a los centros de Educación Infantil.

Cuarta.- La escuela infantil se someterá a la autoridad de la Consellería de Educación y de la Inspección Educativa en los términos previstos en el título VII de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que regula la inspección del sistema educativo y demás normativa de desarrollo que pudiera dictarse sobre dicha materia.

Quinta.- El titular de la escuela se compromete a:

- a) Cumplir lo que establece sobre órganos de gobierno de los centros públicos, el capítulo III del título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- b) Cumplir la normativa aplicable que establece los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general.*
- c) Seguir las directrices académicas de la Administración educativa para los centros dependientes de la Consellería de Educación, así como a presentar cada curso académico una programación general anual en la que consten los datos académicos y administrativos del centro. Asimismo, deberá notificar a la Consellería de Educación los cambios de profesorado que puedan producirse y adjuntar a esta notificación los documentos que justifiquen el cumplimiento de la titulación exigida del nuevo profesorado.*

d) *La custodia de expedientes de alumnos, y cuantos documentos de carácter académico y administrativo que se generen.*

Sexta.- El presente convenio produce efectos el mismo día de su firma, no obstante la autorización de apertura y funcionamiento del centro surtirá efectos desde el inicio del curso académico 2010/2011.

Séptima.- Las modificaciones en las enseñanzas, instalaciones y demás requisitos mínimos, salvo las que supongan una nueva autorización conforme a lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 332/1992 de 3 de abril, serán notificadas a la Administración educativa, la cual instruirá el correspondiente expediente, que se tramitará, en defecto de normativa específica para los centros docentes públicos, conforme al procedimiento regulado en el título IV del citado Real Decreto 332/1992 de 3 de abril. Finalizará su aprobación por resolución del Conseller de Educación. En los supuestos recogidos en el artículo 13.2 antes citado, se instruirá expediente que dará lugar a una nueva autorización, para lo que deberá suscribirse el oportuno convenio entre las partes.

Octava.- El presente convenio tendrá una duración indefinida y se podrá extinguir, no obstante, por cualquiera de las causas siguientes:

- a. Por mutuo acuerdo de las partes.*
- b. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento.*
- c. Por denuncia de una de las partes, después del aviso previo de, como mínimo, seis meses antes del inicio del curso académico en que se haya de extinguir.*
- d. Por cambio de titularidad del centro o cese de las actividades.*

Esta extinción surtirá efectos a partir del final del curso escolar en que se produzca la causa. En los supuestos previstos en los puntos b. y d. la extinción requerirá la comunicación previa de la Consellería al titular de la escuela.

Novena.- Este convenio se inscribirá en el Registro de Centros Docentes de la Comunitat Valenciana, así como en el Registro de Convenios de la Generalitat y será publicado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana... ”.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Generalitat Valenciana, -Consellería de Educación-, para su constancia y efectos oportunos, autorizando a la Sra. Alcaldesa para la firma del mismo y cuantos documentos sean precisos a tal fin.

10.- ORDENANZAS FISCALES: ORDENANZA DE TRÁFICO Y CUADRO DE SANCIONES, APROBACIÓN INICIAL.

Expuesta la propuesta de aprobación inicial de nueva ordenanza fiscal por el Sr. Concejal Delegado de Tráfico, y resueltas las dudas del Sr. Lifante (Concejal de EU), respecto de su entrada en vigor, y sin más intervenciones,

Visto lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía de fecha 19 de abril de 2010, la propuesta de ordenanza remitida por SUMA, el texto íntegro de ORDENANZA DE TRÁFICO Y CUADRO DE SANEAMIENTO, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Monforte del Cid, previa deliberación y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprueba los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la ordenanza que literalmente dice:

“...ORDENANZA MUNICIPAL DE SANCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO ADAPTADA A LA NUEVA LEY 18/2009, QUE MODIFICA LA LEY DE TRÁFICO.

**TÍTULO PRELIMINAR
DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

Artículo 1. Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo que aprueba el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, actualizado con la Ley 18/2009, de 23 de noviembre que lo modifica.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

**TÍTULO PRIMERO
NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACION URBANA**

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 4. Normas de comportamiento de los peatones.

- 1. Los peatones circularán por las aceras, los andenes o los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. En las vías urbanas sin aceras o con aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, pero que estén abiertas al tráfico de vehículos, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.*
- 2. Los peatones para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados, y en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.*
- 3. Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.*
- 4. Los peatones deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo, sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.*
- 5. Los peatones deberán respetar las señales de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, y seguir sus indicaciones.*

Artículo 5. Zonas peatonales.

El ayuntamiento podrá establecer islas o zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el establecimiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas. Las islas o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.

La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.

Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:

Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros vehículos de Servicios Públicos de Limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente. Los que trasladen enfermos o personas discapacitadas con domicilio o atención dentro del área.

Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la licencia correspondiente.

Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.

El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible y, preferentemente, en el parabrisas.

Artículo 6. Zonas de prioridad invertida.

El Ayuntamiento podrá, mediante decreto o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, establecer zonas en las cuales las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones.

Las bicicletas, los patines y los patinetes gozarán de prioridad sobre el resto de vehículos pero no sobre los peatones.

Artículo 7. Circulación de motocicletas y ciclomotores.

Las motocicletas y los ciclomotores no pueden circular por las aceras, andenes, paseos ni carril bici.

Artículo 8. Circulación de bicicletas.

Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Excepto en momentos de aglomeración, las bicicletas podrán circular por los parques públicos, las zonas peatonales, los paseos, las aceras suficientemente amplias y las zonas de prioridad invertida sin carril bici, en las siguientes condiciones: respetarán la preferencia de los peatones, adecuarán la velocidad a la de los peatones sin superar los 10 Km/h y se abstendrán de zigzaguear o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones.

Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 Km. por hora.

Artículo 9. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano.

El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías urbanas y travesías es de 50 Km/h con carácter general, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 Km/h; sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos.

Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 Km/h.

En caso de lluvia, de obras, pavimento deficiente o calles estrechas se adoptarán las mismas precauciones.

Artículo 10. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 11. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACION

Artículo 12. Normas generales.

1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejale Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Artículo 13. Obediencia de las señales.

1.-Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.-Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 14. Modificación señales.

La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Artículo 15. Definición.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 16. Normas generales.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 17. Normas especiales.

En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos.

Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 18. Lugares prohibidos.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.

Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.

En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.

Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.

Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

Sobre las aceras, y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones sobre ella.

A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.

En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.

En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.

En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.

En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.

En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.

Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

*En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.*

Sección 2ª: Del estacionamiento

Artículo 19. Definición.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 20. Normas generales.

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 21. Tipos de estacionamientos.

Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería:

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 22. Estacionamiento en vía de doble sentido.

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 23. Distancia estacionamiento.

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 24. Prohibición estacionamiento.

La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 Kg. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Artículo 25. Reservas de estacionamiento.

La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior.

La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Artículo 26. Lugares prohibidos.

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.

Donde esté prohibida la parada.

En doble fila en cualquier supuesto.

En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos.

En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o Autoridad.

Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.

Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.

En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.

Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.

En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

En los vados, total o parcialmente.

En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.

En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.

En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.

En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.

En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.

Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.

Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

Sobre las aceras y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones por ellas.

En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.

En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.

En las calles urbanizadas sin aceras.

Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados

Artículo 27. Tarjeta de discapacitados.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta

de estacionamiento para disminuidos físicos y la legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma.

Los Municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para disminuidos físicos según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, salvo en las que estén destinadas a un vehículo determinado, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I: CARGA Y DESCARGA

Artículo 28. Normas generales.

Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 29. Carga y Descarga de mercancías.

La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

La carga y descarga para operaciones especiales, esporádicas o excepcionales, será objeto de regulación específica y su autorización, corresponderá a la Alcaldía.

Artículo 30. Disposiciones normativas.

La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.*
- b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.*
- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.*

- d) *Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.*
- e) *Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.*
- f) *Autorizaciones especiales para:*
 - *Camiones de 12 Toneladas y media o más*
 - *Vehículos que transporten mercancías peligrosas*
 - *Otras*

Artículo 31. Camiones de transporte.

Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.

En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 32. Mercancías cargadas.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Artículo 33. Operaciones de carga y descarga.

Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalar debidamente.

Artículo 34. Tiempo de carga y descarga.

No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora

de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

TÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPITULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 35. Inmovilización del vehículo.

Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento a los preceptos de esta Ordenanza y normas subsidiarias, se encuentre en los siguientes supuestos:

Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular.

Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

Cuando el conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.

Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.

Cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio.

Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente.

Cuando se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluidas la del conductor.

Cuando existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

En cualquier otra circunstancia legalmente establecida.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 36. Retirada y depósito del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en

el lugar que se designe cuando se trate de algún supuesto contemplado en el artículo 26 de la presente Ordenanza y en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.*
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.*
- c) Cuando estén estacionados en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.*
- d) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.*
- e) En caso de emergencia.*

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste.

El mismo tratamiento tendrán los vehículos cuya inmovilización se lleve a efecto mediante su traslado al Depósito Municipal.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopta las medidas necesarias para cesar en la situación irregular en la que se encontraba, siempre que, previamente liquide la correspondiente tasa.

También serán retirados de la vía pública por los agentes de la autoridad local o los servicios municipales correspondientes, todos aquellos objetos, cualquiera que sea su naturaleza, que se encuentren en la misma, sin autorización, los cuales serán trasladados al lugar adecuado para su tratamiento o eliminación.

Igual que el párrafo anterior se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato, repercutiéndole los costes de la retirada, estancia y tratamiento o eliminación.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 37. Competencia sancionadora.

1.- Las infracciones a las disposiciones o preceptos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde o en quien delegue esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable, y su trámite se realizará con arreglo al procedimiento sancionador establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y sus desarrollos reglamentarios.

2.- Como norma supletoria, podrá aplicarse el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora u otras normas que legalmente reformen, amplíen o sustituyan a las precitadas.

3.- Las denuncias por infracciones a lo dispuesto en el título IV del Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se formularán, en los boletines normalizados por la Dirección General de Tráfico y, su trámite y competencia sancionadora, corresponderá a la Jefatura Provincial de Tráfico.

4. En las denuncias formuladas por infracciones a la Ordenanza reguladora del estacionamiento con superficie con limitación horaria, se estará a lo dispuesto en ella. No obstante, en lo no previsto en la misma, le será de aplicación la normativa de carácter general en materia de tráfico.

TÍTULO QUINTO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 38. Incoación del procedimiento sancionador.

1. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al órgano municipal competente.

Artículo 39. Sanciones.

1. Las cuantías de las sanciones serán, en todo caso, fijadas atendiendo a los criterios de gravedad establecidos por Ley, determinándose las mismas por Decreto de Alcaldía.

Artículo 40. Contenido de las denuncias.

1. Los Agentes denunciadores, además de los datos que, por cumplimiento de la norma, deben hacer constar en los boletines de denuncia, reflejarán en el apartado identificado como “Importe sanción” y según la graduación del hecho denunciado, el importe de la sanción que deberá coincidir con el cuadro de sanciones aprobado por Decreto de Alcaldía.

2. Asimismo, deberá reflejarse en dicho boletín, el correspondiente código de la infracción, siendo éste, artículo, apartado y opción, al objeto de facilitar su proceso informático.

3. Las denuncias formuladas por los vigilantes de las zonas de estacionamiento regulado en superficie con limitación horaria (ORA), estarán sujetas a lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas reguladoras, tanto ordinaria como fiscal.

Artículo 41. Cobro multas.

1. Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza y demás normativa en materia de tráfico, cuya competencia sancionadora corresponde al Alcalde, deberán hacerse efectivas dentro del plazo reglamentariamente establecido, utilizando cualquier medio o instrumento de pago, actual o futuro, que establezca el órgano de recaudación de la Administración gestora.

Artículo 42. Recaudación ejecutiva.

La Recaudación en vía de apremio, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de recaudación ejecutiva, siéndole de aplicación los recargos, intereses y gastos establecidos en dicha normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Primera: Los expedientes sancionadores que se hubiesen incoado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa entonces vigente, no obstante se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

DISPOSICIÓN FINAL:

Primera.- Entrada en vigor: La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Final 7ª de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora...”.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

11.- PADRÓN Y ESTADÍSTICA: DENOMINACIÓN DE CALLES-VIALES.

De orden de la Sra. Alcaldesa, el Sr. Vicesecretario del Ayuntamiento, D. Gines Mota Sandoval, da lectura a la propuesta en base al siguiente tenor literal:

“...Visto el informe emitido por el Sr. Concejal de Tráfico, D. José Manuel Cajal Ortega en el que se observan las siguientes deficiencias en el callejero municipal:

- 1. La calle El Salvador, sita entre las Avenidas de Juan Carlos I y Óscar Esplá no se encuentra dada de alta en la base de datos del Instituto Nacional de Estadística.*
- 2. La calle José Rivera de Orito (pienso que dedicada al pintor apodado El Españolito) debería estar escrita con B.*
- 3. Existen dos calles dedicadas al pintor Velázquez, (Diego Velázquez (Orito) y Velázquez (casco urbano). En la calle Diego Velázquez de Orito no se encuentra empadronado ningún vecino, lo que no va a suponer ninguna molestia a los ciudadanos su cambio de nombre. La urbanización Montesol tiene dedicadas todas sus calles a pintores, proponiendo esta concejalía los siguientes nombres:*
 - a. Pintor Manuel Baeza.*
 - b. Pintor Juan de Juanes...”*

Sin más deliberación, se aprueban las modificaciones y propuesta anterior, por la unanimidad del Pleno, escogiéndose, en cuanto al nº 3 y, para esta primera ocasión, el nombre de C/ Pintor Manuel Baeza, notificando el presente acuerdo al INE.

12.- TALLER DE EMPLEO DE MONFORTE DEL CID: RATIFICACIÓN ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE APROBACIÓN Y SOLICITUD DEL MISMO.

De orden de la Sra. Alcaldesa, el Sr. Vicesecretario, explica que se trata únicamente de ratificar el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de abril de 2010, por el que se solicitó el Taller de Empleo, dado que acaba el plazo y, por normativa, es necesario ratificarlo también por acuerdo plenario.

Dicho lo cual los asistentes al Pleno, aprueban por unanimidad, ratificar el siguiente acuerdo:

***Primero.-** Ratificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local que así dice: “...º.- APROBACIÓN Y SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL TALLER DE EMPLEO “MONFORTE DEL CID”. Dada cuenta de la propuesta de la Concejalía de Empleo y Formación para su aprobación, del Taller de Empleo “Monforte del Cid”, cuya duración estimada es de 1 año, y las especialidades a ejecutar son Polimantenimiento de Edificios, Atención Geriátrica y Sastrería de Trajes Tradicionales, especialidades en las que participarán desempleados mayores de 25 años, con el fin de aplicar los conocimientos adquiridos en la fase de formación; suponiendo la formación de un total de 38 alumnos, y con un importe solicitado al SERVEF de 710.225,32 € y un importe a sufragar por el Ayuntamiento de Monforte del Cid de 21.404,64 €, que suman un importe total de 731.629,96 €, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid acuerda:*

PRIMERO.- Aprobar el TALLER DE EMPLEO “MONFORTE DEL CID” y la solicitud de subvención al SERVEF por un importe total de 710.225,32 €.

SEGUNDO.- Aprobar el presupuesto específico de los proyectos de obra/servicio correspondientes a las especialidades de Sastrería de Trajes Tradicionales y Polimantenimiento de Edificios, que se realizará en edificios de titularidad municipal, por un importe de 9.860,00 € y 9.048,00 €, respectivamente.

TERCERO.- Adoptar el compromiso de financiación del Ayuntamiento de cubrir la parte del presupuesto no subvencionado y necesario para el desarrollo de la actuación...”.

***Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al SERVEF para su constancia y efectos oportunos.*

13.- PLAN ESPECIAL DE PARAJE NATURAL MUNICIPAL "SIERRA DE LAS ÁGUILAS Y DE SAN PASCUAL": ESTIMACIÓN DE ALEGACIONES, APROBACIÓN, Y REMISIÓN A LA GENERALITAT VALENCIANA.

Visto que con fecha dos de enero de 2010 se encargó la elaboración y redacción del Proyecto del Plan Especial para la declaración de Paraje Natural Municipal “Sierra de las

Águilas y de San Pascual”, a los Servicios Técnicos Municipales, que fue recibido en fecha uno de febrero de 2010.

Visto que con fecha 15 de febrero de 2010 se recibió el Informe de conformidad positivo de la Dirección General de Territorio y Paisaje de la Consellería de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana.

Visto que con diecisiete de febrero de 2010, se sometió a información pública el Plan, durante el plazo de un mes mediante anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana n.º 6.219, de fecha cuatro de marzo de 2010, y en el diario INFORMACIÓN DE ALICANTE.

Visto que en el período de información pública, se ha presentado una alegación por D^a M^a Isabel Vázquez y D. Francisco Javier Borja Vázquez, como Consejeros Delegados de la Mercantil "Jatolex, S.L." en la que se solicita que se incluyan las observaciones realizadas al Plan Especial del Paraje Natural Municipal "Sierra de las Águilas y San Pascual".

Visto el informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente en el que Informa favorablemente la estimación de la alegación referida supra.

Visto el Informe de Secretaría de fecha veintidós de abril de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Territorio, adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.- Estimar la alegación presentada por D^a M^a Isabel Vázquez y D. Francisco Javier Borja Vázquez, como Consejeros Delegados de la Mercantil "Jatolex, S.L." en la que se solicita que se incluyan las observaciones realizadas al Plan Especial del Paraje Natural Municipal "Sierra de las Águilas y San Pascual", por los motivos expresados en el Informe de los Servicios Técnicos de fecha veintidós de abril de 2010, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo, en consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones indicadas en dicho Informe.

Segundo.- Aprobar provisionalmente el Plan Especial del Paraje Natural Municipal "Sierra de las Águilas y San Pascual que desarrolla el Plan General de este Municipio con las modificaciones resultantes de las alegaciones admitidas y de los informes emitidos, a saber:

- Modificar parte del Punto 7.2.2 de la Memoria Informativa, quedando la adición tal y como se expresa en el párrafo segundo de la página 12 del documento de modificación.
- Modificar el Punto 2 del Artículo 62º, quedando tal y como se expresa en el primer párrafo de la página 38 del documento de modificación.
- Modificar parte del Punto 4.4 "Infraestructuras" del Estudio de Impacto Ambiental, quedando la adición tal y como se expresa en el 5º párrafo de la página 14 del documento de modificación.

Tercero.- Una vez diligenciado, elevar el expediente a la Consellería competente en materia de urbanismo con el fin de que resuelva sobre su aprobación definitiva.

14.- ORDENANZAS FISCALES: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN INICIAL.

A petición de la Sra. Alcaldesa, se explica por el Sr. Vicesecretario que el Ayuntamiento tiene la condición de "Punto de Información Catastral", y que para poder expedir los certificados catastrales, la Dirección General del Catastro en Alicante, exige que se cobre por este servicio lo mismo que cobran en su sede de Alicante, dando traslado del presente acuerdo para que se autorice a su expedición.

El Sr. Francisco Lifante pregunta si se trata de documentos que se han aprobado ahora y si se pagará exactamente la misma tasa, a lo que se le contesta afirmativamente.

Dicho lo cual y finalizado el debate, se somete la propuesta a votación, siendo el Pleno del Ayuntamiento, el que por unanimidad, aprueba el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la de modificación de la Tasa por la Expedición de documentos administrativos, incluyendo los siguientes documentos:

| | |
|---|---|
| Certificaciones catastrales literales de bienes urbanos: | 5€documento + 5€bien inmueble |
| Certificaciones catastrales literales de bienes rústicos: | 5€documento + 5€parcela |
| Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica: | 15€documento |
| Certificaciones catastrales con antigüedad superior | Precio de la certificación según los puntos anteriores, más 40€por cada documento expedido. |
| Certificaciones negativas de bienes: | No devengan tasa |

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al

artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

B) PARTE DE CONTROL

1.- DACION DE CUENTAS DE DECRETOS DE ALCALDÍA.

El Pleno se da por enterado no produciéndose intervención alguna. Los Concejales del grupo Socialista y EU, solicitan copia digital en un disco compacto de los decretos aprobados, de la que se les hará entrega.

2.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

En el turno de ruegos, la Sra. Concejala del PSOE, D^a Fina de las Nieves, formula el siguiente consistente en el arreglo de los baches que hay en las calles del municipio.

Y en el apartado de preguntas, el Sr. Francisco Lifante, respecto del acta anterior de fecha cuatro de febrero de dos mil diez; hace la siguiente: ¿Se mantienen los Convenios de dotación presupuestaria con las distintas asociaciones?". El Concejala de Hacienda, D. Pascual Martínez, contesta que lo asegurará pero, cree que sí dado que así estaba estipulado.

Asimismo, el anterior, pregunta por una solicitud de veintitrés de julio de dos mil nueve que está sin contestar relativa a la deuda global a proveedores. La Sra. Alcaldesa toma nota para proceder a su contestación.

Y, sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veintiuna horas y cinco minutos, de todo lo cual se redacta la presente Acta que se eleva a público.

VºBº

LA ALCALDESA

EL VICESECRETARIO